

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL

### AUTO

**Referencia:** expediente RE-365

**Asunto:** control de constitucionalidad sobre el Decreto Legislativo 0116 del 30 de enero de 2025<sup>1</sup>

**Magistrado sustanciador:**  
Juan Carlos Cortés González

Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

El suscrito magistrado, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular de las previstas en los artículos 214.6<sup>2</sup> y 241.7<sup>3</sup> de la Constitución, profiere el presente auto con fundamento en las siguientes

### I. CONSIDERACIONES

1. El 24 de enero de 2025, el presidente de la República profirió el Decreto Legislativo 0062 de 2025, mediante el cual declaró el “estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar”.

2. El 30 de enero de 2025, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 214.6 de la Carta Política, la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República remitió a la Corte Constitucional copia auténtica del Decreto Legislativo 0116

---

<sup>1</sup> “Por el cual se adoptan medidas en materia ambiental y desarrollo sostenible en el marco de la declaratoria del Estado [de] conmoción interior en [...] la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar”

<sup>2</sup> Constitución Política, art. 214 “Los Estados de Excepción a que se refieren los artículos anteriores se someterán a las siguientes disposiciones: (...) 6. El Gobierno enviará a la Corte Constitucional al día siguiente de su expedición, los decretos legislativos que dicte en uso de las facultades a que se refieren los artículos anteriores, para que aquella decida definitivamente sobre su constitucionalidad. Si el Gobierno no cumpliera con el deber de enviarlos, la Corte Constitucional aprehenderá de oficio y en forma inmediata su conocimiento.”

<sup>3</sup> Constitución Política, art. 241 “A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones: (...) 7. Decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de los decretos legislativos que dicte el Gobierno con fundamento en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución.”

de 2025<sup>4</sup> “[p]or el cual se adoptan medidas en materia ambiental y desarrollo sostenible en el marco de la declaratoria del Estado [de] conmoción interior en [...] la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar”. El expediente fue repartido al magistrado sustanciador en Sala Plena del 31 de enero de 2025 y, ese mismo día, la Secretaría General de la Corte Constitucional lo remitió a este despacho<sup>5</sup>.

3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 del Acuerdo 02 de 2015<sup>6</sup> –Reglamento de la Corte Constitucional– el suscrito magistrado estima necesario decretar pruebas, con el fin de obtener elementos de juicio suficientes para evaluar la constitucionalidad del decreto legislativo bajo estudio.

## II. DECISIÓN

Conforme a lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO. AVOCAR CONOCIMIENTO** de la revisión de constitucionalidad del Decreto Legislativo 0116 del 30 de enero de 2025, “[p]or el cual se adoptan medidas en materia ambiental y desarrollo sostenible en el marco de la declaratoria del Estado [de] conmoción interior en [...] la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar”.

**SEGUNDO. DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

2.1. **OFICIAR** a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República para que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto, aporte los actos administrativos por medio de los cuales se nombró o encargó como ministro o ministra a (i) Adriana del Rosario Mendoza Agudelo (Ministerio de Relaciones Exteriores), (ii) Belfor Fabio García Henao (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), (iii) María Fernanda Rojas Mantilla (Ministerio de Transporte) y (iv) Octavio Hernando Sandoval Rozo (Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación). Asimismo, certifique la fecha en la que cada uno de estos nombramientos o encargos empezó a surtir efectos.

2.2. **OFICIAR**, por conducto de la Secretaría General de la Corte Constitucional, a las autoridades que se refieren a continuación para que,

---

<sup>4</sup> Expediente digital. Archivo “RE0000365-Presentación Demanda-(2025-01-31 11-52-10).pdf”, p. 4.

<sup>5</sup> Expediente digital. Archivo “RE0000365-ACTA DE REPARTO – SESIÓN SALA PLENA 31 de enero de 2025.pdf”.

<sup>6</sup> Corte Constitucional. Acuerdo 02 de 2015, art. 63 “Cuando a juicio del Magistrado sustanciador, sea pertinente decretar pruebas en cualquiera de los procesos de control abstracto de constitucionalidad, se ordenará que la fijación en lista del proceso se haga una vez vencido el término probatorio y se hayan recibido todas las pruebas solicitadas”.

dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto, respondan a las siguientes preguntas:

Autoridades responsables	Temas / preguntas
Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República <sup>7</sup> , Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural <sup>8</sup> , Defensoría del Pueblo <sup>9</sup> , alcaldías de los municipios de Ocaña <sup>10</sup> , Ábrego <sup>11</sup> , El Carmen <sup>12</sup> , Convención <sup>13</sup> , Teorama <sup>14</sup> , San Calixto <sup>15</sup> , Hacarí <sup>16</sup> , La Playa <sup>17</sup> , El Tarra <sup>18</sup> , Tibú <sup>19</sup> , Sardinata <sup>20</sup> , Cúcuta <sup>21</sup> , Villa del Rosario <sup>22</sup> , Los Patios <sup>23</sup> , El Zulia <sup>24</sup> , San Cayetano <sup>25</sup> ,	<p><b>Tema:</b> consideraciones del decreto</p> <p><b>Preguntas:</b></p> <p>(i) ¿Cuáles son los riesgos sobre los recursos naturales identificados en condiciones de normalidad en el marco del PEM Caribe (2012) para la región del Catatumbo, cuyas posibilidades de materialización se aumentan con la situación actual de conmoción interior del territorio<sup>31</sup>?</p> <p>(ii) ¿Cuáles serían los posibles impactos ambientales en el corto, mediano y largo plazo que se podrían ocasionar por la situación de orden público en el territorio actual del Catatumbo<sup>32</sup>?</p> <p>(iii) ¿Cuál es la relación existente entre las causas de la declaratoria del estado de conmoción interior y la posible intensificación de conflictos sociales y ambientales que afectan a las comunidades de la región<sup>33</sup>?</p> <p>(iv) La parte motiva del decreto legislativo señala que la suspensión permitirá a las autoridades ambientales evaluar si las condiciones del estado de conmoción interior afectaron los supuestos originales del proyecto o sus estudios de impacto ambiental, de manera que se aseguren que las decisiones sean apropiadas para la nueva realidad<sup>34</sup>. De conformidad con lo anterior, ¿el decreto busca que las autoridades ambientales tengan la facultad de revisar, modificar y/o suspender licencias, permisos o autorizaciones otorgados con anterioridad a la declaratoria del estado de conmoción interior?</p>

<sup>7</sup> [notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co).

<sup>8</sup> [notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co).

<sup>9</sup> [juridica@defensoria.gov.co](mailto:juridica@defensoria.gov.co).

<sup>10</sup> [notificacionjudicial@ocana-nortedesantander.gov.co](mailto:notificacionjudicial@ocana-nortedesantander.gov.co).

<sup>11</sup> [notificacionjudicial@abrego-nortedesantander.gov.co](mailto:notificacionjudicial@abrego-nortedesantander.gov.co).

<sup>12</sup> [notificacionesjudiciales@elcarmen-nortedesantander.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@elcarmen-nortedesantander.gov.co); [contactenos@elcarmen-nortedesantander.gov.co](mailto:contactenos@elcarmen-nortedesantander.gov.co)

<sup>13</sup> [contactenos@convencion-nortedesantander.gov.co](mailto:contactenos@convencion-nortedesantander.gov.co).

<sup>14</sup> [notificacionjudicial@teorama-nortedesantander.gov.co](mailto:notificacionjudicial@teorama-nortedesantander.gov.co).

<sup>15</sup> [alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co).

<sup>16</sup> [judicial@hacari-nortedesantander.gov.co](mailto:judicial@hacari-nortedesantander.gov.co).

<sup>17</sup> [contactenos@laplayadebelen-nortedesantander.gov.co](mailto:contactenos@laplayadebelen-nortedesantander.gov.co)

<sup>18</sup> [despacho@eltarra-nortedesantander.gov.co](mailto:despacho@eltarra-nortedesantander.gov.co).

<sup>19</sup> [notificacionjudicial@tibu-nortedesantander.gov.co](mailto:notificacionjudicial@tibu-nortedesantander.gov.co).

<sup>20</sup> [contactenos@sardinata-nortedesantander.gov.co](mailto:contactenos@sardinata-nortedesantander.gov.co).

<sup>21</sup> [notificaciones\\_judiciales@cucuta.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co).

<sup>22</sup> [notificacionesjudiciales@villariosario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@villariosario.gov.co).

<sup>23</sup> [notificacionjudicial@lospatios-nortedesantander.gov.co](mailto:notificacionjudicial@lospatios-nortedesantander.gov.co).

<sup>24</sup> [notificacionjudicial@elzulia-nortedesantander.gov.co](mailto:notificacionjudicial@elzulia-nortedesantander.gov.co).

<sup>25</sup> [notificacionjudicial@sancayetano-nortedesantander.gov.co](mailto:notificacionjudicial@sancayetano-nortedesantander.gov.co).

<sup>31</sup> Decreto 0116 de 2025, página 4.

<sup>32</sup> Ibid. Página 7.

<sup>33</sup> Ibid. Página 8.

<sup>34</sup> Ibid. Página 8.

<p>Puerto Santander<sup>26</sup>, Río de Oro<sup>27</sup> y González<sup>28</sup> y las Gobernaciones de los Departamentos de Norte de Santander<sup>29</sup> y Cesar<sup>30</sup>, conforme a sus competencias.</p>	<p>(v) ¿Cómo se garantizará la vigilancia institucional ambiental en el territorio desde la vigencia de la declaratoria de conmoción interior? ¿Se contempla articulación con la Fuerza Pública para hacer presencia en el territorio?</p> <p>(vi) ¿La entidad Parques Nacionales Naturales de Colombia tiene funciones y competencias en relación con los procesos de rendición de informes o conceptos técnicos dirigidos al trámite de otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones ambientales?</p> <p><b>Autoridades responsables:</b> Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (Corponor)<sup>35</sup>, Corporación Autónoma Regional del Cesar – (Corpocesar)<sup>36</sup>, Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)<sup>37</sup> y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible<sup>38</sup>.</p> <p><b>Pregunta:</b></p> <p>(vii) Desde la declaratoria de conmoción interior, ¿han podido ejercer sus funciones de vigilancia, control y seguimiento ambiental? Describan qué obstáculos relacionados con dichos hechos han impedido el ejercicio de aquellas funciones de manera presencial en el territorio.</p> <p><b>Autoridades responsables:</b> Comando General de las Fuerzas Militares<sup>39</sup> y Policía Nacional<sup>40</sup>.</p> <p>(viii) ¿Está prevista la articulación con las autoridades ambientales para garantizar la presencia institucional en materia ambiental en el territorio del Catatumbo?</p>
<p>Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible<sup>41</sup> y del Interior<sup>42</sup>.</p>	<p><b>Tema:</b> Artículo 2.</p> <p><b>Preguntas:</b></p> <p>(i) ¿Cuál es el alcance de la expresión “<i>restablecimiento de condiciones de orden ecológico, económico y social</i>”?</p> <p>(ii) ¿Por qué razón la norma plantea como condición para la reactivación de los trámites el momento en que se definan las condiciones ambientales de las áreas protegidas y ecosistemas y no el vencimiento de la vigencia del estado de conmoción interior?</p> <p>(iii) ¿Cuáles son los motivos para que la suspensión de trámites de otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones no incluya a los municipios de Cúcuta, Villa del Rosario, Los Patios, El Zulia, San Cayetano, Puerto Santander, Río de Oro y González?</p>
<p>Secretaría Jurídica de la</p>	<p><b>Tema:</b> artículo 3.</p>

<sup>26</sup> [notificaciones@puertosantander-nortedesantander.gov.co](mailto:notificaciones@puertosantander-nortedesantander.gov.co).

<sup>27</sup> [contactenos@riodeoro-cesar.gov.co](mailto:contactenos@riodeoro-cesar.gov.co).

<sup>28</sup> [alcaldia@gonzalez-cesar.gov.co](mailto:alcaldia@gonzalez-cesar.gov.co).

<sup>29</sup> [secjuridica@nortedesantander.gov.co](mailto:secjuridica@nortedesantander.gov.co).

<sup>30</sup> [notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co).

<sup>35</sup> [procesosjudicialescorponor@corponor.gov.co](mailto:procesosjudicialescorponor@corponor.gov.co)

<sup>36</sup> [notificacionesjudiciales@corpocesar.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@corpocesar.gov.co)

<sup>37</sup> [notificacionesjudiciales@anla.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@anla.gov.co)

<sup>38</sup> [procesosjudiciales@minambiente.gov.co](mailto:procesosjudiciales@minambiente.gov.co)

<sup>39</sup> [atencionalciudadano@cgfm.mil.co](mailto:atencionalciudadano@cgfm.mil.co); [notificacionesjudiciales@cgfm.mil.co](mailto:notificacionesjudiciales@cgfm.mil.co)

<sup>40</sup> [notificacion.tutelas@policia.gov.co](mailto:notificacion.tutelas@policia.gov.co)

<sup>41</sup> [procesosjudiciales@minambiente.gov.co](mailto:procesosjudiciales@minambiente.gov.co)

<sup>42</sup> [notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co)

Presidencia de la República, ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible <sup>43</sup> y del Interior <sup>44</sup> .	<b>Preguntas:</b>  (i) ¿Qué se entiende por <i>restablecimiento de condiciones</i> ?  (ii) ¿Cuáles son los criterios utilizados para determinar si un proyecto, obra o actividad se enmarca en el restablecimiento de condiciones y, por tanto, se le aplicará el trámite abreviado previsto en este artículo?  (iii) ¿Cuál es la vigencia temporal de la aplicación del trámite abreviado previsto en este artículo? ¿Se extiende más allá de la vigencia del estado de conmoción interior? En cualquier caso, deberán justificar su respuesta.  (iv) ¿De qué manera se garantizará el derecho a la consulta previa y la participación de las comunidades en los proyectos que tengan como fin el restablecimiento de las condiciones en la región, especialmente de aquellas que han sido víctimas de procesos de desplazamiento forzado? ¿La reducción de los trámites ambientales impacta en los procedimientos de consulta previa?  (v) ¿De qué manera se asegurará la idoneidad de los informes o conceptos técnicos necesarios para el trámite de otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones ambientales de los proyectos? ¿Cuáles herramientas o mecanismos podrán utilizar las autoridades ambientales, más allá de la información disponible del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Sistema Nacional Ambiental?
---	---

**TERCERO. ORDENAR** que, por Secretaría General de la Corte Constitucional, se comunique el inicio de este proceso al presidente de la República<sup>45</sup> y al Ministro de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible<sup>46</sup>, en atención a lo dispuesto en los artículos 244 de la Constitución Política y 11 del Decreto 2067 de 1991. Esto con el fin de que, si lo estiman oportuno, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación sobre esta decisión, expresen las razones que justifiquen la constitucionalidad del decreto analizado.

**CUARTO. INVITAR** a los resguardos indígenas Motilón Bari y Catalaura la Gabarra<sup>47</sup>, al Instituto Nacional Agropecuario (ICA)<sup>48</sup>, a la Asociación Campesina del Catatumbo (Ascamcat)<sup>49</sup>, al Comité de Integración Social del Catatumbo (Cisca)<sup>50</sup>, a la Asociación de Municipios del Catatumbo, Provincia de Ocaña y Sur del Cesar (Asomunicipios)<sup>51</sup>, a la Federación Colombiana de Municipios (Fedemunicipios)<sup>52</sup>, a Fedesarrollo<sup>53</sup>, a la Red Nacional de Agricultura Familiar (RENAF)<sup>54</sup>, a la Asociación Nacional de Usuarios

<sup>43</sup> [procesosjudiciales@minambiente.gov.co](mailto:procesosjudiciales@minambiente.gov.co)

<sup>44</sup> [notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co)

<sup>45</sup> [notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co)

<sup>46</sup> [procesosjudiciales@minambiente.gov.co](mailto:procesosjudiciales@minambiente.gov.co)

<sup>47</sup> A través de la Defensoría del Pueblo: [juridica@defensoria.gov.co](mailto:juridica@defensoria.gov.co) y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (UARIV): [notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co)

<sup>48</sup> [notifica.judicial@ica.gov.co](mailto:notifica.judicial@ica.gov.co)

<sup>49</sup> [catatumbo@ascamcat.com](mailto:catatumbo@ascamcat.com)

<sup>50</sup> [derechoshumanos16.cisca@gmail.com](mailto:derechoshumanos16.cisca@gmail.com)

<sup>51</sup> [comunicaciones@asomunicipios.gov.co](mailto:comunicaciones@asomunicipios.gov.co)

<sup>52</sup> [contacto@fcm.org.co](mailto:contacto@fcm.org.co); [notificacionesjudiciales@fcm.org.co](mailto:notificacionesjudiciales@fcm.org.co)

<sup>53</sup> [comercial@fedesarrollo.org.co](mailto:comercial@fedesarrollo.org.co); [secgeneral@fedesarrollo.org.co](mailto:secgeneral@fedesarrollo.org.co)

<sup>54</sup> [info@agriculturafamiliar.co](mailto:info@agriculturafamiliar.co)

Campeños (ANUC)<sup>55</sup>, a la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC)<sup>56</sup>, a la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC)<sup>57</sup>, a la Asociación de Trabajo Interdisciplinario (ATI)<sup>58</sup>, al Comité de Integración del Macizo Colombiano (CIMA)<sup>59</sup>, a la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA)<sup>60</sup>, a HIAS Colombia<sup>61</sup>, al Instituto Kroc<sup>62</sup>, a la Fundación para el Estado de Derecho<sup>63</sup>, al Colectivo de Abogados ‘José Alvear Restrepo’ (CAJAR)<sup>64</sup>, a la Asociación Ambiente y Sociedad<sup>65</sup>, a la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA)<sup>66</sup>, la Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos (Credhos)<sup>67</sup>, al Movimiento Ambientalista Colombiano<sup>68</sup>, al Centro de Estudios de Derechos, Justicia y Sociedad (Dejusticia)<sup>69</sup>, a la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ)<sup>70</sup>, a la Fundación Ideas para la Paz (FIP)<sup>71</sup>, al Observatorio de Conflictos Ambientales de la Universidad Nacional de Colombia<sup>72</sup> y a las facultades de Derecho de las universidades Nacional de Colombia<sup>73</sup>, de Antioquia<sup>74</sup>, de los Andes<sup>75</sup>, Javeriana<sup>76</sup>, del Rosario<sup>77</sup>, Externado<sup>78</sup>, Libre - Sede Cúcuta<sup>79</sup>, EAFIT<sup>80</sup>, del Norte<sup>81</sup>, Industrial de Santander<sup>82</sup>, de Pamplona<sup>83</sup>, Antonio Nariño<sup>84</sup>, Simón Bolívar<sup>85</sup> y de Santander – Sede Cúcuta<sup>86</sup>, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, si lo estiman conveniente, emitan concepto sobre:

(i) La identificación de los daños causados al ambiente, al agua y a otros recursos naturales renovables como consecuencia de la perturbación del orden público en la región del Catatumbo y en los municipios del área metropolitana

---

<sup>55</sup> [anucnal@yahoo.com](mailto:anucnal@yahoo.com)

<sup>56</sup> [info@onic.org.co](mailto:info@onic.org.co)

<sup>57</sup> [presidencia@sac.org.co](mailto:presidencia@sac.org.co); [mgutierrez@sac.org.co](mailto:mgutierrez@sac.org.co)

<sup>58</sup> [ati@ati.org.co](mailto:ati@ati.org.co); [comunicaciones@ati.org.co](mailto:comunicaciones@ati.org.co)

<sup>59</sup> [fundcima@yahoo.com](mailto:fundcima@yahoo.com)

<sup>60</sup> [notificacionesjudiciales@agrosavia.co](mailto:notificacionesjudiciales@agrosavia.co)

<sup>61</sup> [info@hias.org](mailto:info@hias.org)

<sup>62</sup> [krocinst@nd.edu](mailto:krocinst@nd.edu)

<sup>63</sup> [info@fedecolombia.org](mailto:info@fedecolombia.org)

<sup>64</sup> [cajar@cajar.org](mailto:cajar@cajar.org)

<sup>65</sup> [comunicaciones@ambienteysociedad.org.co](mailto:comunicaciones@ambienteysociedad.org.co)

<sup>66</sup> [aida@aida-americas.org](mailto:aida@aida-americas.org)

<sup>67</sup> [corporacionregionalparaladefen@gmail.com](mailto:corporacionregionalparaladefen@gmail.com)

<sup>68</sup> [info@movimientoambientalistacolombiano.org](mailto:info@movimientoambientalistacolombiano.org)

<sup>69</sup> [notificaciones@dejusticia.org](mailto:notificaciones@dejusticia.org); [info@dejusticia.org](mailto:info@dejusticia.org)

<sup>70</sup> [comunicaciones@coljuristas.org](mailto:comunicaciones@coljuristas.org)

<sup>71</sup> [fip@ideaspaz.org](mailto:fip@ideaspaz.org)

<sup>72</sup> [oca@unal.edu.co](mailto:oca@unal.edu.co)

<sup>73</sup> [decfacdcps\\_bog@unal.edu.co](mailto:decfacdcps_bog@unal.edu.co); [ecacad\\_fdbog@unal.edu.co](mailto:ecacad_fdbog@unal.edu.co)

<sup>74</sup> [decaderechoypolitica@udea.edu.co](mailto:decaderechoypolitica@udea.edu.co); [decaderechoypolitica@udea.edu.co](mailto:decaderechoypolitica@udea.edu.co)

<sup>75</sup> [secderec@uniandes.edu.co](mailto:secderec@uniandes.edu.co); [elozano@uniandes.edu.co](mailto:elozano@uniandes.edu.co)

<sup>76</sup> [botero\\_jc@javeriana.edu.co](mailto:botero_jc@javeriana.edu.co); [robayo.lina@javeriana.edu.co](mailto:robayo.lina@javeriana.edu.co)

<sup>77</sup> [laura.garcia@urosario.edu.co](mailto:laura.garcia@urosario.edu.co); [paola.iregui@urosario.edu.co](mailto:paola.iregui@urosario.edu.co)

<sup>78</sup> [decanaturaderecho@uexternado.edu.co](mailto:decanaturaderecho@uexternado.edu.co)

<sup>79</sup> [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

<sup>80</sup> [notificacionesjudiciales@eafit.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@eafit.edu.co); [ehoyosce@eafit.edu.co](mailto:ehoyosce@eafit.edu.co)

<sup>81</sup> [oficina\\_juridica@uninorte.edu.co](mailto:oficina_juridica@uninorte.edu.co)

<sup>82</sup> [notjudiciales@uis.edu.co](mailto:notjudiciales@uis.edu.co)

<sup>83</sup> [notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co)

<sup>84</sup> [director.juridica@uan.edu.co](mailto:director.juridica@uan.edu.co)

<sup>85</sup> [correspondenciacucuta@unisimon.edu.co](mailto:correspondenciacucuta@unisimon.edu.co)

<sup>86</sup> [notificacionesudes@udes.edu.co](mailto:notificacionesudes@udes.edu.co)

de Cúcuta y en los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar.

(ii) Las actividades relacionadas con las funciones de vigilancia, control y seguimiento ambiental que la institucionalidad no ha podido adelantar por el aumento de la violencia en las referidas regiones.

(iii) La idoneidad y eficacia de recurrir a la información disponible del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Sistema Nacional Ambiental para el otorgamiento de licencias y demás trámites en los términos del decreto.

(iv) Si la legislación ambiental ordinaria contiene medidas alternativas a la suspensión de procedimientos administrativos en aquellas situaciones en las cuales no es posible realizar actividades relacionadas con las funciones de vigilancia, control y seguimiento ambiental.

(v) La identificación de posibles efectos económicos, sociales y jurídicos generados por la suspensión del trámite de otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones establecida en el decreto analizado.

(vi) La garantía de los derechos de las comunidades indígenas y campesinas en el trámite abreviado establecido en el decreto estudiado.

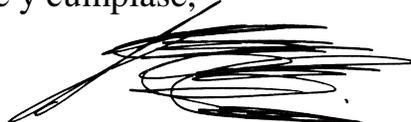
Finalmente, podrán conceptuar sobre cualquier otro aspecto que consideren relevante para el estudio de la constitucionalidad del Decreto Legislativo 0116 del 30 de enero de 2025 y las preguntas formuladas a las autoridades requeridas en esta providencia. Las organizaciones y entidades invitadas deberán manifestar si se encuentran en conflicto de intereses.

**QUINTO. FIJAR EN LISTA** el asunto de la referencia por el término de cinco (5) días, con el fin de otorgar a los ciudadanos la oportunidad de defender o impugnar la norma objeto de revisión, en la forma prevista por el artículo 37 del Decreto 2067 de 1991.

**SEXTO. ORDENAR** que, por Secretaría General de la Corte Constitucional, se corra traslado del presente proceso al procurador general de la Nación por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el artículo 38 del Decreto 2067 de 1991.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en el artículo 63 del Acuerdo 02 de 2015, **DISPONER** que las órdenes previstas en los numerales tercero a sexto de esta parte resolutive sólo serán cumplidas una vez sean recibidas y evaluadas por el despacho las pruebas decretadas en esta providencia.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase,



JUAN CARLOS CORTÉS GONZÁLEZ  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779765060d0bad1939c676a2bd6a0340e725b5d8f8f69a85fe36f69a5101d116**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>